EXPEDIENTE: RR.SIP.0113/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y se ordena emita una nueva, en la cual, conceda el acceso a la información solicitada en copia simple o certificada previo pago de derechos que correspondan o en el caso de la consulta directa de la relación de cheques con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago impreso, deberá establecer las fechas y horarios para su ejecución brindando la asesoría necesaria al particular.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
MARIO MEDINA MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0113/2013

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente con número **RR.SIP.0113/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de enero de dos mil trece, el particular presentó solicitud de información pública a través de "TEL-INFO", a la cual le correspondió el número de folio 0313500001213, en la que requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentado la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago."* (sic)

II. El quince de enero de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al solicitante a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* el oficio INVEADF/DG/OIP/0067/2013 de la misma fecha, mismo que contiene la respuesta siguiente:

> *…*
> *Que la Coordinación de Administración de este Instituto manifestó:*
>
> *"…Al respecto le envío copia simple de las conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, asimismo le informo que la relación de cheques se encuentra disponible en esta Coordinación de Administración"*
>
> *En este sentido, adjunto al presente encontrara en medio electrónico, el archivo correspondiente a las conciliaciones bancarias al 30 de noviembre, el cual será enviado al correo electrónico señalado para tal efecto en su solicitud de información pública.*

Por último, el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que "…Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley". En este y estricto apego al principio de Transparencia y derecho de acceso a la información, es que se concede la consulta directa de tales documentos.

Al respecto en relación a los cheques pendientes de cobro, el nombre del beneficiario, la fecha de expedición con numero del importe y concepto de pago, la coordinación de administración concede consulta directa de estos documentos, toda vez que no existe disposición expresa que obligue contar con ellos de manera electrónica, siendo de forma física su resguardo en este Instituto, razón por la cual podrá acudir a las oficinas de esa Unidad Administrativa, cito carolina 132, piso 2, colonia noche buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720.
…" (sic)

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión inconformándose con la respuesta entregada por el Ente Obligado al considerar que al haberle puesto para consulta directa la información relativa a la relación de cheques y ocultar el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con numero e importe y concepto del pago, pues en las conciliaciones entregadas solo se consigna *cheques en tránsito* vulnerando de esta manera su derecho de acceso a la información.

IV. Mediante acuerdo del veintinueve enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información asimismo, acordó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* y las exhibidas por el particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado y así como los documentos que sustentaron la respuesta recurrida.

V. El ocho de febrero de dos mil trece, mediante oficio INVEADF/DG/OIP/0207/2013, de la misma fecha el Ente Obligado rindió el informe de ley requerido, en el cual defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que su Coordinación de Administración no negó la información solicitada, por lo que solicitó sea confirmada la respuesta impugnada.

VI. El doce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado el informe de ley rendido por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y acordó sobre las pruebas ofrecidas por el Ente recurrido.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe presentado por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Por acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley sin que realizara manifestación alguna al respecto, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, otorgó un plazo común de tres días a las partes para formular sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para formular sus alegatos por escrito, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de haber sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71 fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. En consecuencia, procede a entrar al estudio de fondo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio hecho valer por el recurrente de la forma siguiente:

Solicitud de información	***Respuesta del Ente Obligado***	***Agravio***
Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentado la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago.	*La Coordinación Administrativa señaló:* *"…envío copia simple de las conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, asimismo le informo que la relación de cheques se encuentra disponible en esta Coordinación…"* *Por ello el Ente adjuntó en medio electrónico, el archivo correspondiente a las conciliaciones bancarias al 30 de noviembre.* *En relación a los cheques pendientes de cobro, el nombre del beneficiario, la fecha de expedición con número del importe y concepto de pago, la coordinación de administración concedió consulta directa de esos documentos, toda vez que no existe disposición expresa que obligue contar con ellos de manera electrónica,*	***ÚNICO.*** *El Ente puso a disposición para consulta directa la información relativa a la relación de cheques y ocultar el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con número e importe y concepto del pago pues en las conciliaciones entregadas solo se consigna cheques en tránsito vulnerando de esta manera su derecho de acceso a la información.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	siendo de forma física su resguardo en ese Instituto, para lo cual señaló ubicación de las oficinas en que se llevaría a cabo dicha diligencia.	

Lo anterior se desprende del formato *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* todos del sistema electrónico "*INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Al rendir su informe de ley el Ente Obligado se ciñó a referir que había dado puntual respuesta a la solicitud que ahora se estudia, y que puso a disposición en consulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

directa la información relativa a la relación de cheques debido a que no existe disposición que lo obligue a detentarla en medio electrónico.

Expuestas en sus términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar si la respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró ajustada a la normatividad o, si por el contrario, el agravio del recurrente es fundado o no.

Antes de llevar a cabo el análisis de referencia, es para este Instituto es importante hacer notar que de la revisión hecha a las manifestaciones del recurrente en su escrito recursal, se advierte que únicamente se agravio de la *modalidad* en que le fue ofrecida la información consistente en la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago –consulta directa- pues lo había solicitado en un medio distinto –correo electrónico-, sin que de las mismas se desprendan argumentos en contra del contenido de la información con la que el Ente Obligado atendió a su solicitud relacionado con las conciliaciones bancarias al treinta de noviembre del dos mil doce, por lo que se tiene por consentido el contenido de la misma y este Órgano Colegiado no entrará al estudio de los contenidos de información por no ser parte de la litis planteada y únicamente será objeto de estudio la información con cambio de modalidad.

En el mismo sentido se ha pronunciado en los los siguientes criterios jurisprudenciales el Poder Judicial Federal:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Debido a que como lo manifestó el recurrente en su escrito inicial el Ente Obligado puso a disposición en consulta directa la información consistente en la relación de cheques con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago, aludiendo que no existe normatividad que lo obligue a detentar dicha información en medio electrónico gratuito; este Instituto procede a analizar si conforme con la legislación aplicable dicha respuesta estuvo ajustada a derecho.

Así tenemos que el Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, establece lo siguiente:

Artículo 5.- *El Instituto se integra de la siguiente forma:*
…
II. Para el despacho de las atribuciones y facultades el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:
a) Un Secretariado Ejecutivo;
b) Una Coordinación Jurídica;
c) Una Coordinación de Verificación Administrativa;
d) ***Una Coordinación de Administración****, y*
e) Una Coordinación de Verificación al Transporte
f) Las demás unidades administrativas subalternas que se establezcan en la estructura orgánica Dictaminada;
…

Artículo 25.- *La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por las Coordinaciones Jurídica, de Verificación Administrativa, de Verificación al Transporte y de Administración, en la siguiente forma:*
…
APARTADO D. *Corresponde a la Coordinación de Administración, lo siguiente:*
…
II. Analizar y presentar al Director General el informe anual de la cuenta pública del Instituto;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
VII. Establecer las políticas de administración de personal, recursos financieros, recursos materiales y servicios generales;
…
XV. Proporcionar periódicamente a la Dirección General los estados financieros e informes del ejercicio presupuestal y de las inversiones;
…

Como se desprende de la normatividad, el Instituto de Verificación cuenta entre sus unidades administrativas con una Coordinación de Administración, la cual entre sus atribuciones tiene la de analizar y presentar al Director General el informe anual de la cuenta pública del Instituto; establecer las políticas de administración de recursos financieros, proporcionar periódicamente a la Dirección General los estados financieros e informes del ejercicio presupuestal y de las inversiones.

Por su parte, el Manual Administrativo del Ente Obligado, refiere respecto de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación de Administración, lo siguiente:

Dirección de Administración
- Dirigir la elaboración del informe anual de la cuenta pública del INVEADF y los informes trimestrales de presupuesto para presentarlos a la Coordinación de Administración.
- Asegurar la integración del Programa Operativo Anual del INVEADF con la información generada por las Unidades Administrativas para presentarla a la Coordinación de Administración.
***- Dirigir los mecanismos de administración** de personal, **recursos financieros** y recursos materiales y servicios generales **con la finalidad de tener un control interno** de las actividades desarrolladas en la Coordinación.*
- Autorizar la emisión de estados financieros e informes del ejercicio presupuestal para presentar a la Coordinación de Administración.

Subdirección de Recursos Financieros
- Integrar los proyectos de programas y anteproyecto de presupuesto del INVEADF para presentarlos a la Dirección de Administración.
- Revisar la propuesta de informe anual de la cuenta pública del INVEADF y los informes trimestrales de presupuesto para presentarlos a la Dirección de Administración.
- Elaborar los informes trimestrales del avance físico y financiero del INVEADF.
- Elaborar, aplicar los mecanismos de control interno de recursos financieros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Líder Coordinador de Proyectos "B"
- Elaborar el libro de bancos de la Institución para llevar un control de las entradas y salidas de recursos.
- Elaborar los cheques o transferencias electrónicas de los diferentes proveedores de acuerdo con las cuentas por pagar.
- Elaborar conciliación bancaria y contable presupuestal para verificar la correcta aplicación de recursos.
- Informar de las diferentes comisiones cobradas por el banco, con el fin de que sean cubiertas en el registro contable presupuestal.
- Operar los mecanismos de control interno aplicables a los recursos financieros.
- Apoyar en la integración del Anteproyecto de Presupuesto del INVEADF.
…

De la normativa en cita se aprecia que la Dirección de Administración, dependiente de la Coordinación de Administración del Ente tiene entre sus funciones las de dirigir los mecanismos de administración de recursos financieros con la finalidad de tener un control interno.

Por su parte, la Subdirección de Recursos Financieros tiene a cargo integrar los proyectos de programas y anteproyecto de presupuesto del Instituto para presentarlos a la Dirección de Administración, revisar la propuesta de informe anual de la cuenta pública del Instituto y los informes trimestrales de presupuesto para presentarlos a la Dirección de Administración, así como elaborar los informes trimestrales del avance físico y financiero de dicho Instituto.

Finalmente, el líder coordinador de proyectos "B" de la Subdirección de Recursos Financieros tiene a cargo en sus funciones las de elaborar el libro de bancos de la Institución para llevar un control de las entradas y salidas de recursos así como elaborar los cheques o transferencias electrónicas de los diferentes proveedores de acuerdo con las cuentas por pagar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad anterior, se desprende que la Dirección de Administración del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tiene entre sus funciones la de dirigir los mecanismos de administración de recursos financieros con la finalidad de tener un control interno de sus actividades, apoyadas por sus distintas unidades de adscripción quienes elaboran los cheques o transferencias electrónicas de los diferentes proveedores de acuerdo con las cuentas por pagar, las conciliaciones contable presupuestal, así como de pago a terceros y de cuentas de bancos.

Con lo expuesto hasta el momento, es incuestionable que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró ajustada a derecho pues como lo señaló, no existe normatividad que obligue al Ente a contar con la información relativa a la relación de los cheques en medio electrónico gratuito; menos aún de contar con el grado de desagregación solicitado por el particular - nombre del beneficiario, la fecha de expedición con número del importe y concepto de pago-.

No obstante lo anterior, si bien es cierto el Ente Obligado fundó su respuesta en lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo cierto es que dejó de lado lo establecido en el 54 de dicho ordenamiento, mismos que establecen:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ENTES PÚBLICOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

> ***Artículo 11.*** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El ente obligado que, por disposición de la normatividad en materia de archivos, custodie información de otros Entes Obligados, deberá canalizar las solicitudes de información hacia el Ente que generó el documento.

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.
…

TÍTULO SEGUNDO
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 54. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o* ***bien mediante la entrega de copias simples o certificadas****. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
…

Como se desprende de la normatividad, los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información; que la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, **o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas**, y que los entes solamente se encuentran

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

obligados a proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma.

En tal virtud, si la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de ese derecho sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los entes obligados expresen los fundamentos y motivos del cambio y otorguen otras modalidades de acceso como lo es la consulta directa y la reproducción de la información en copia previo pago de derechos.

En este sentido, en la respuesta impugnada el Ente Obligado concedió el acceso a la información solicitada en la modalidad de consulta directa, pero no concedió su acceso en copia simple o certificada previo pago de derechos, pues únicamente señaló que no existe fundamento legal alguno que lo obligue a tener la información en un formato electrónico.

Por otro lado, es de enfatizar que si bien es cierto la ley de la materia concede a los particulares el derecho de elegir la modalidad en que desean acceder a la información, menos cierto es que cuando ésta se solicite en medios electrónicos, como en el caso en estudio, los Entes están obligados a remitirla en esa modalidad cuando se encuentre digitalizada y, en caso de no tenerla así cumplirán concediendo su acceso en el estado en que la posean, debiendo realizar el cobro por los materiales empleados en su reproducción, lo que no significa que la solicitud deje de ser gratuita, puesto que lo que se cobra es el material de reproducción y no la información en sí misma. Así, toda entrega de información que ha de proporcionarse en el estado en que se encuentre, es decir, en copia simple o certificada, se realiza previo pago de derechos de conformidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

No pasa desapercibido para este Instituto que si bien el Ente puso a disposición en consulta directa la información consistente en la relación de cheques con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago, no preciso las fechas y horarios para su ejecución, por lo que se deberán precisar los mismos.

Por lo expuesto hasta el momento, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y **ordenar** que:

- Conceda el acceso a la información solicitada en copia simple o certificada previo pago de derechos que correspondan.
- En el caso de la consulta directa de la relación de cheques con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago impreso, deberá establecer las fechas y horarios para su ejecución.

  Asimismo, con fundamento en el artículo 57, párrafo primero, de la ley de la materia, durante la ejecución de la consulta directa el Ente Obligado deberá brindar la asesoría necesaria al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente medio de impugnación, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que le llamara la atención al Ente Obligado por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, y solicitó se diera vista a la contraloría.

Al respecto, cabe aclarar al recurrente que si bien en el Considerando Cuarto de esta resolución se determinó que la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que dicha circunstancia únicamente tuvo como consecuencia la modificación de la misma, pues de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Órgano Colegiado no advierte que los servidores públicos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y se ordena emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento de esta resolución al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe respecto a que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril dos mil trece, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20